



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0101

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: BENJAMIN ANTONIO CAÑAS Y OTRO  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00307**-00

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó la sentencia del tribunal y en segunda instancia se confirmó la absolutoria de primera. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0100

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: BENJAMIN ANTONIO CAÑAS Y OTRO  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00307**-00

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia 058 del día 21 de abril de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

|                                                                   |                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Demandante: <b>Benjamín Antonio Cañas Torres</b>                  |                       |
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia:                          | \$ -                  |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ -                  |
| Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>             | \$2.650.000,00        |
| Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>                  |                       |
| Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>                  | \$650.000,00          |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:    | \$ -                  |
| Otros gastos:                                                     | \$ -                  |
| Costas:                                                           |                       |
| <b>Total liquidación de costas:</b>                               | <b>\$3.300.000,00</b> |

|                                                                   |                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Demandante: <b>Luis Alfonso Ortiz Domínguez</b>                   |                       |
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia:                          | \$ -                  |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ -                  |
| Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>             | \$2.650.000,00        |
| Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>                  |                       |
| Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>                  | \$650.000,00          |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:    | \$ -                  |
| Otros gastos:                                                     | \$ -                  |
| Costas:                                                           |                       |
| <b>Total liquidación de costas:</b>                               | <b>\$3.300.000,00</b> |

Buga (Valle), 13 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.0103

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARLENY MUÑOZ PULGARIN  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00323**-00

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** parcialmente la Sentencia núm. 025 del 12 de mayo de 2020, con condena en costas únicamente en primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

  
REINALDO ROSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0102

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARLENY MUÑOZ PULGARIN  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00323**-00

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 160 del día 13 de diciembre de 2021, aclarada y complementada mediante Auto 003 del 31 de enero del año 2022.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en un (01) smlmv equivalente a \$1.300.000,00, a cargo de la parte demandada, Colpensiones y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 a cargo de la parte demandada, Colpensiones y a favor de la parte demandante.

**Tercero.** Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada, Colpensiones y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada, Colpensiones y a favor de la parte demandante, así:

|                                                                   |                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia:                          | \$ -                  |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ -                  |
| Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>                  | \$ -                  |
| Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>                  | \$1.300.000,00        |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:    | \$ -                  |
| Otros gastos:                                                     | \$ -                  |
| Costas:                                                           | \$                    |
| <b>Total liquidación de costas:</b>                               | <b>\$1.300.000,00</b> |

Palmira (Valle), 13 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** íntegramente el Auto 1091 de fecha 26 de octubre de 2021 que ordenó no librar mandamiento de pago.

No hubo condena en costas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

  
REINALDO ROSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0104

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: NANCY RAMIREZ SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE  
BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00203-00**

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante auto interlocutorio 50 de fecha 6 de julio de 2022, por el cual fue confirmado el auto interlocutorio 1091 del 26 de octubre de 2021, sin que se ordenara condena en costas.

Acorde con lo anterior, no quedando trámite alguno por evacuar dentro del presente asunto se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previo las anotaciones de ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** No hubo condena en costas en ninguna de las instancias.

**Tercero.** No existiendo trámite alguno pendiente dentro de las presentes diligencias se orden el **archivo** de las mismas, previo las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

R.P.G.

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Ingenio Pichichi S.A., solicito ejecución por las costas procesales del ordinario laboral en contra de los demandantes. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 13 de marzo de 2024.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0090

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A

DEMANDADOS: JOSE DERLY GUEVARA, ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ, ROLANDO BOLAÑOS, ROBINSON CAICEDO SOLIS y JULIO CESAR ÁVILA.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00419**-00

Buga Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Acorde con lo anterior, se tiene para el presente caso que se trata de la condena impuesta a la parte plural demandante por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las



mismas partes ante este juzgado, cuya liquidación se llevó a cabo mediante Autos 0974 de fecha 7 de junio de 2023-Carpeta 8-del expediente ordinario, aprobada mediante Auto 0997 de fecha 9 de junio de 2023-Carpeta 9-liquidación que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, presta mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa y exigible, pues se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los requisitos exigidos, siendo procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra de los ejecutados, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resuelto por superior —8 de junio de 2023—y la solicitud de iniciar el presente proceso —11 de julio de 2023—transcurrió menos de treinta (30) días, por tanto, a los ejecutados se les notificará por estado electrónico de inmediato esta providencia conforme lo estatuye el literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación por Estado).

Finalmente en lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la persona jurídica accionante, no habrá de decretarse las mismas, pues no se cumplió con el juramento exigido por el artículo 101 del C. de P. L. y de la S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores José Derli Guevara, Alberto Rodríguez Flórez, Rolando Bolaños, Robinson Caicedo Solís y Julio Cesar Ávila, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 José Derli Guevara, la suma de \$1.140.000,00.
- 1.2 Alberto Rodríguez Flórez, la suma de \$1.140.000,00.
- 1.3 Rolando Bolaños, la suma de \$1,140.000,00.
- 1.4 Robinson Caicedo Solís, la suma de \$1.140.000,00, y
- 1.5 Julio Cesar Ávila, la suma de \$1.140.000,00.
  
- 1.6 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** Notificar por estado de inmediato esta providencia a los ejecutados José Derli Guevara, Alberto Rodríguez Flórez, Rolando Bolaños, Robinson Caicedo Solís y Julio Cesar Ávila, conforme al literal C numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS, y en consecuencia, conceder:



2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431° del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que propongan las excepciones a que crean tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

**Tercero.** No se decretan las medidas cautelares por lo expuesto en antelación.

**Cuarto.** Reconocer personería a la Dra. Verónica Duran Mejía, identificado con la CC núm. 31.432.044 y la TP núm. 180.215 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la persona jurídica ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Ingenio Pichichi S.A., solicito ejecución por las costas procesales del ordinario laboral en contra de los demandantes. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de marzo de 2024.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0091

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: INGENIO PICHICHI S.A

DEMANDADOS: EDILSON CAMAYO VELEZ, SEGUNDO RAFAEL MORA, MARIO MONTES MORALES, EULICER MORALES RAMIREZ y HERNAN ZAPATA SANCHEZ.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00437**-00

Buga Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Acorde con lo anterior, se tiene para el presente caso que se trata de la condena impuesta a la parte plural demandante por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las



mismas partes ante este juzgado, cuya liquidación por la suma de \$5.800.000,00, se llevó a cabo mediante Autos 0877 de fecha 29 de mayo de 2023-Carpeta 40-del expediente ordinario, aprobada mediante Auto 0968 de fecha 6 de junio de 2023-Carpeta 41-liquidación que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, presta mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa y exigible, pues se encuentra debidamente ejecutoriada conforme a los requisitos exigidos, siendo procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra de los ejecutados, por el concepto allí señalado, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resuelto por superior —30 de mayo de 2023—y la solicitud de iniciar el presente proceso —6 de julio de 2023—transcurrió menos de treinta (30) días, por tanto, a los ejecutados se les notificará por estado electrónico de inmediato esta providencia conforme lo estatuye el literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación por Estado).

Finalmente en lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la persona jurídica accionante, no habrá de decretarse las mismas, pues no se cumplió con el juramento exigido por el artículo 101 del C. de P. L. y de la S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores Edilson Camayo Vélez, Segundo Rafael Mora, Mario Montes Morales, Eulicer Morales Ramírez y Hernán Zapata Sánchez, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Edilson Camayo Vélez, la suma de \$1.160.000,00.
- 1.2 Segundo Rafael Mora, la suma de \$1.160.000,00.
- 1.3 Mario Montes Morales, la suma de \$1,160.000,00.
- 1.4 Eulicer Morales Ramírez, la suma de \$1.160.000,00, y
- 1.5 Hernán Zapata Sánchez, la suma de \$1.160.000,00.
- 1.6 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** Notificar por estado de inmediato esta providencia a los ejecutados Edilson Camayo Vélez, Segundo Rafael Mora, Mario Montes Morales, Eulicer Morales Ramírez y Hernán Zapata Sánchez, conforme



al literal C numeral 1° del artículo 41.° del CPT y de la SS, y en consecuencia, conceder:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431° del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que propongan las excepciones a que crean tener derecho conforme al artículo 442° del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

**Tercero.** No se decretan las medidas cautelares por lo expuesto en antelación.

**Cuarto.** Reconocer personería a la Dra. Verónica Duran Mejía, identificado con la CC núm. 31.432.044 y la TP núm. 180.215 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la persona jurídica ejecutante conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0098

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PLESTER ARBOLEDA Y OTRO  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00246**-00

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó la sentencia del tribunal y en segunda instancia se confirmó la absolutoria de primera. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 13 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0097

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PLESTER ARBOLEDA Y OTRO  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00246**-00

Buga, Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia del día 20 de agosto de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 040** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**14/Marzo/2024**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA– VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

|                                                                   |                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Demandante: <b>German Andrés Plester Arboleda</b>                 |                       |
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia:                          | \$ -                  |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ -                  |
| Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>             | \$2.650.000,00        |
| Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>                  |                       |
| Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>                  | \$650.000,00          |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:    | \$ -                  |
| Otros gastos:                                                     | \$ -                  |
| Costas:                                                           |                       |
| <b>Total liquidación de costas:</b>                               | <b>\$3.300.000,00</b> |

|                                                                   |                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Demandante: <b>Eusebio Galindo</b>                                |                       |
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia:                          | \$ -                  |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ -                  |
| Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>             | \$2.650.000,00        |
| Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>                  |                       |
| Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>                  | \$650.000,00          |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:    | \$ -                  |
| Otros gastos:                                                     | \$ -                  |
| Costas:                                                           |                       |
| <b>Total liquidación de costas:</b>                               | <b>\$3.300.000,00</b> |

Buga (Valle), 13 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.